

RAD: 2014-00030-00
DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI
DEMANDADOS: ALFONSO JOSE VERGARA DAVILA
CLASE DE PROCESO: EXPROPIACION

INFORME SECRETARIAL: Señor juez a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentran pendiente por resolver varias solicitudes. Entra para lo de su cargo. SIRVASE A PROVEER.

Soledad, 30 de enero de 2024

LA SECRETARIA,

MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD. SOLEDAD, ENERO TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). RAD. 00030-2014.-

Visto el informe secretarial que antecede se procede a revisar la actuación y se observa que el señor SERGIO DELGADO PACHON vía correo electrónico el día 28 de octubre 2022 le comunica al juzgado, que no le es posible aceptar el cargo de perito que le fue asignado por auto de fecha octubre 21 del 2022, en razón a que se encuentra inhabilitado ya que como miembro de la LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE BARRANQUILLA ha participado en la elaboración de avalúos para la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y para varias concesiones viales, por lo que está impedido para ejercer el cargo de perito en los procesos en el que la ANI este actuando.

Teniendo en cuenta lo anterior el juzgado aceptara la inhabilidad para tomar posesión del cargo argumentada por el perito; sería del caso entrar a designar un nuevo perito de la lista contenida en la resolución del IGAC citada, más sin embargo nos percatamos que en este y en los otros procesos de expropiación de este juzgado de los años 2014 y 2015 donde se han designado peritos de dicha lista no han tomado posesión del cargo, entre otras cosas por no poseer el RAA específico para ello, por lo que en aras de impulsar el presente proceso, se seguirá el trámite realizado en el radicado 00090-2015, que es el más adelantado de las expropiaciones, en el que ya se encuentra en trámite la práctica de dicha experticia por el IGAC, previo envió de la documentación requerida por dicho instituto y pago por las partes de los costos de cotización señalados por dicho ente.

En atención a lo anterior, se retomará por el juzgado el trámite ordenado por auto de fecha mayo 12 del 2015, en la que se ordenó al IGAC designar un perito para que rindiera experticia sobre el valor de la indemnización de la franja pretendida en expropiación.

Esto, teniendo en cuenta que el Director del IGAC Atlántico, mediante oficio 6002 del 2015 nos comunicó que requerían mayor información para poder realizar la experticia, específicamente el registro catastral del mismo, y por ello por auto de fecha mayo 12 del 2015 se ordenó remitir al IGAC una documentación obrante en la actuación para la práctica del avalúo, sin que se observe en la actuación que se haya librado el oficio remitiendo dicha documentación, luego se designaron unos peritos de la lista de auxiliares, cuyos dictámenes fueron objetados por la parte demandante, y luego todo ese trámite junto con el proveído que había señalado el valor de la indemnización, confirmado en sede de segunda instancia por la sala civil del Tribunal Superior fueron dejado sin efecto por fallo de tutela proferido por la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, que dispuso que para establecer el valor de dicha indemnización debía practicarse dicha experticia con el concurso del IGAC.

En ese orden de ideas, se dispondrá remitir al Director del IGAC seccional

RAD: 2014-00030-00
DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI
DEMANDADOS: ALFONSO JOSE VERGARA DAVILA
CLASE DE PROCESO: EXPROPIACION

Atlántico la documentación señalada en el auto mencionado, tales como son: La demanda y la contestación, ambas con sus anexos, incluidos: (1) planos de localización en donde se determinen las áreas que serán objeto de valoración, tanto terreno como construcciones, si existieren. (2) Certificado expedido por la oficina de planeación municipal y/o curaduría sobre normatividad vigente del uso del suelo permitido en la zona donde se ubica el predio a la fecha de entrega anticipada del predio (3) certificado de libertad y tradición a las fechas de solicitud del avalúo y (4) toda aquella que guarde relación con estas, y que ya se encuentra dentro de esta actuación, junto con el oficio 6002 proveniente del IGAC, debiéndose señalar también el número de registro catastral de dicho predio, para que dicho Instituto proceda en un término de diez (10) días a la cotización de los costos correspondientes, lo que en su momento se pondrán en conocimiento de las partes para que procedan a su pago a prorrata, es decir por partes iguales. En caso de que en la seccional Atlántico no cuente con peritos con el RAA en la categoría necesaria para rendir la experticia solicitada, deberá remitir el oficio con los documentos anexos al Director y/o Coordinador GIT avalúos del IGAC Bogotá para que designe perito que ostente el RAA correspondiente, y procedan a realizar la cotización de los costos correspondientes para la realización de la citada experticia.

Al Director y/o Coordinador del IGAC se le hará la correspondiente advertencia que conforme al numeral 3° del artículo 44 del código general del proceso, es deber tanto de los servidores públicos como de los particulares cumplir con las ordenes que se les imparta en el ejercicio de sus funciones, sin demorar en su ejecución, so pena de hacerse acreedor de sanciones con multa hasta por 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar.

De otra arista se acepta la renuncia del poder que realiza el Dr. CARLOS EDUARDO PUERTO HURTADO como apoderado judicial de la ANI, y a su vez se reconoce personería a la Dra. MARIA CRISTINA MARTINEZ BERDUGO como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido, a quien se le enviara el link del presente proceso a su correo electrónico como lo viene solicitando.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la inhabilidad comunicada por el perito SERGIO JOAQUIN DELGADO PACHON para aceptar el cargo que le fue asignado por auto de fecha octubre 21 del 2022.

SEGUNDO: DISPONER remitir al Director del IGAC seccional Atlántico la documentación señalada en el auto de fecha mayo 12 del 2015, tales como son: La demanda y la contestación, ambas con sus anexos, incluidos: (1) planos de localización en donde se determinen las áreas que serán objeto de valoración, tanto terreno como construcciones, si existieren. (2) Certificado expedido por la oficina de planeación municipal y/o curaduría sobre normatividad vigente del uso del suelo permitido en la zona donde se ubica el predio a la fecha de entrega anticipada del predio (3) certificado de libertad y tradición a las fechas de solicitud del avalúo y (4) toda aquella que guarde relación con estas, y que ya se encuentra dentro de esta actuación, junto con el oficio 6002 proveniente del IGAC, debiéndose señalar también el número de registro catastral de dicho predio, para que dicho Instituto proceda en un término de diez (10) días a la cotización de los costos correspondientes para la realización de la experticia donde se dictamine el valor de la indemnización de la franja de terreno

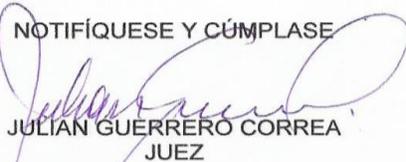
RAD: 2014-00030-00
DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI
DEMANDADOS: ALFONSO JOSE VERGARA DAVILA
CLASE DE PROCESO: EXPROPIACION

pretendida en expropiación, lo que en su momento se pondrán en conocimiento de las partes para que procedan a su pago a prorrata, es decir por partes iguales.

En caso de que en la seccional Atlántico no cuente con peritos con el RAA en la categoría necesaria para rendir la experticia solicitada, deberá remitir el oficio con los documentos anexos al Director y/o Coordinador GIT avalúos del IGAC Bogotá para que designe perito que ostente el RAA correspondiente, y procedan a realizar en el término citado a la cotización de los costos correspondientes para la realización de la citada experticia.

Adviértasele al Director Territorial del IGAC Atlántico o en su defecto al Director y/o Coordinador GIT avalúos del IGAC Bogotá que conforme al numeral 3° del artículo 44 del código general del proceso, es deber tanto de los servidores públicos como de los particulares cumplir con las ordenes que se les imparta en el ejercicio de sus funciones, sin demorar en su ejecución, so pena de hacerse acreedor so pena de sanciones con multa hasta por 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin perjuicio de la acción disciplinaria a que hubiere lugar.

TERCERO: Aceptar la renuncia del poder que realiza el Dr. CARLOS EDUARDO PUERTO HURTADO como apoderado judicial de la ANI, y a su vez se reconoce personería a la Dra. MARIA CRISTINA MARTINEZ BERDUGO como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido, a quien se le enviara el link del presente proceso a su correo electrónico como lo viene solicitando.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL